



Libertad y Orden

192110

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000194 DE 2014**

**( 03 ABR 2014 )**

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2014".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

#### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que actualmente se adelanta la cosecha del primer semestre, estimada en 640.000 toneladas de maíz tecnificado, superior en un 6% a la registrada en el mismo periodo del año anterior, crecimiento que se da en parte como respuesta al Plan País Maíz y que de acuerdo al seguimiento sobre la comercialización que realiza el Ministerio conjuntamente con Fenalce, se observa que se presentan ciertas

*\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2014"*

dificultades en su comercialización por la caída del precio internacional, en un 25%, frente al reportado el mismo periodo del año anterior.

Que actualmente la tendencia del precio internacional se encuentra a la baja, ubicándose un 26% por debajo del mismo periodo del año anterior, como consecuencia del incremento en la producción mundial, la cual se estima alrededor de 967,51 millones de toneladas, 12% por encima de la campaña anterior, jalonado por el aumento de la producción de Estados Unidos frente al 2012, la cual obtuvo un crecimiento 30%. Así mismo, el incremento de los inventarios en un 17%, ha generado presión a la baja en los precios de este commodity.

Que ante una caída del precio internacional, el maíz nacional baja de precio al ser este su referente, lo cual trae dificultades en la comercialización, generando que en varias zonas de producción se estén originando excedentes estacionales, afectando los ingresos de los productores, especialmente en los departamentos de Valle del Cauca, Tolima y Meta, como zonas de gran producción maicera y que en gran parte de ellas ya finalizó la cosecha.

Que el maíz blanco es un cultivo de gran importancia socioeconómica para los departamentos como Córdoba, Valle del Cauca y Tolima, quienes han desarrollado inversiones en torno a la agroindustria de este producto, cuyo destino único es el consumo humano, básico en la canasta familiar de los colombianos y que actualmente compite directamente con las importaciones de Estados Unidos y la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos, en virtud de la cual se perdió una protección arancelaria que tenía el sector del 40%.

Que las importaciones de maíz en el 2013 se incrementaron un 14% frente al año anterior e ingresaron con cero arancel y el origen principal es Estados Unidos, generando un aumento de inventarios de la industria, excedentes estacionales para la cosecha del primer semestre del 2014 y dificultades en la comercialización de la producción nacional

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo al Plan País Maíz y dada la importancia del cultivo, por generar el 4% del empleo total del sector agrícola, concentrar el 13% de área agrícola del país y ser el primer cultivo de ciclo corto; así como por la dependencia económica de las regiones citadas, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización de maíz en el primer semestre de 2014, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Apoyo a la comercialización.** Otorgar un apoyo a los productores de maíz nacional tecnificado sea amarillo o blanco, para facilitar la comercialización de los inventarios de la cosecha producida en el primer semestre de 2014, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**Artículo 2. Valor y periodo.** El valor del apoyo será de setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$75.000) por tonelada de maíz vendida y facturada entre los días siete (7) de abril y trece (13) de junio de 2014 y registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2014"

entre el día quince (15) de mayo y hasta el día veintisiete (27) de junio de 2014, conforme a lo descrito en la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de maíz siempre y cuando las ventas se realicen directamente por el productor a un industrial que procese esta materia prima o establecimiento de comercio.

**Parágrafo 2:** Para efectos del presente programa, se considera industrial de materia prima a toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones el maíz para la producción de harina, trilla o cualquier otro producto derivado de este cereal.

**Parágrafo 3:** Entiéndase como establecimiento de comercio, de conformidad con el Código de Comercio, el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios quienes se organizan formalmente de conformidad con dicha ley comercial.

**Artículo 3. Volumen objeto de apoyo.** El volumen de maíz sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta ciento cuarenta mil (140.000) toneladas distribuidas así:

Zona de Producción	Volumen máximo de apoyo (Toneladas)		
	Maíz Amarillo	Maíz Blanco	Total
Tolima	15.000	30.000	45.000
Valle del Cauca	6.000	35.000	41.000
Meta- Vichada	7.000	4.500	11.500
Cesar- Guajira	3.000	7.000	10.000
Huila	3.000	5.000	8.000
Córdoba y Sucre	2.000	4.500	6.500
Otras zonas	7.000	11.000	18.000
<b>Total</b>	<b>43.000</b>	<b>97.000</b>	<b>140.000</b>

**Parágrafo:** El volumen máximo de maíz con apoyo por productor será hasta del 10% del volumen total asignado a la zona de producción.

**Artículo 4. Participantes del programa.** Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Los productores individuales.
- b) Las asociaciones, cooperativas, empresas y agremiaciones de productores.

**Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización.** Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo son:

1. **Etapa 1. Inscripción.** Los productores deben inscribirse ante Fenalce entre los días siete (7) y veintiuno (21) de abril de 2014, diligenciando el formato que suministre dicha Entidad y se debe anexar la siguiente documentación:
  - Copia de la factura de venta de la semilla de maíz sea amarillo o blanco a nombre del productor inscrito, con fecha de expedición correspondiente al segundo semestre del año 2013, así como certificación original del revisor

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2014"

fiscal (si está obligado a tenerlo), representante legal o contador público del establecimiento que vendió la semilla al productor que se está inscribiendo, en la que certifique este hecho. Así mismo se deben anexar los siguientes documentos:

- **Personas naturales:** Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
  - **Personas jurídicas:** Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su municipio con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. **Etapa 2. Venta de maíz:** Los participantes deberán realizar las ventas de maíz entre el día siete (7) de abril y el trece (13) de junio de 2014, directamente a la industria o a establecimiento de comercio que le entregue la documentación solicitada en el artículo sexto de la presente Resolución.
  3. **Etapa 3. Registro de venta:** Se deberán registrar las ventas de maíz que realicen los productores en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el quince (15) de mayo y el veintisiete (27) de junio 2014, conforme al instructivo que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.
  4. **Etapa 4. Presentar cuenta de cobro:** Los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el diecinueve (19) de mayo y hasta el once (11) de julio de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo sexto de la presente resolución

**Parágrafo 1:** Todos los documentos de inscripción deberán ser radicados en físico en la oficina de Fenalce principal o en las oficinas regionales que indique dicha entidad dentro de las fechas previstas.

**Parágrafo 2:** Fenalce, consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos, entre los días veintidós (22) y veintiocho (28) de abril, y enviará el veintinueve (29) de abril de 2014 antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado en medio magnético (programa en Excel) y físico con una comunicación suscrita por el Gerente avalando el listado enviado de que son productores de maíz nacional, utilizando para ello el siguiente formato:

**LISTADO DE PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ TECNIFICADO PRIMER SEMESTRE 2014**

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cedula o NIT	Teléfono Celular	Area inscrita (has)	Producción a comercializar con apoyo (ton)
Total área departamento							

**Parágrafo 3:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el día dos (2) de mayo de 2014 en la página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), trámites y servicios – apoyos e incentivos, en un enlace particular denominado "APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ TECNIFICADO PRIMER SEMESTRE 2014", el

*"Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización del maíz en el primer semestre del 2014"*

listado preliminar de los potenciales beneficiarios inscritos con la producción máxima a acceder al apoyo, de conformidad con los cupos establecidos por zona.

**Parágrafo 4:** Los productores respecto de quienes se presente alguna inconsistencia con relación a la información publicada, deberán informarla ante FENALCE entre los días dos (2) y siete (7) de mayo de 2014, quien las remitirá a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día nueve (9) de mayo de 2014 antes de las 4:00 p.m., en medio magnético (programa Excel) y físico, a través de comunicación suscrita por el Gerente.

**Parágrafo 5:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el día catorce (14) de mayo de 2014, publicará el listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos, el cual incluirá la producción máxima a reconocer con el apoyo a cada productor de acuerdo a los cupos establecidos por zona y se enviara a la Bolsa Mercantil de Colombia, con el objetivo de habilitar el registro de la venta del maíz, incluyendo las toneladas máximas a reconocer con el apoyo teniendo en cuenta que ningún beneficiario podrá recibir más del diez por ciento (10%) de la zona de producción.

**Parágrafo 6:** Cuando el volumen final supere el cupo definido a la zona, se realizará una asignación a prorrata del volumen a otorgar con apoyo.

**Parágrafo 7:** No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y plantas de secamiento y almacenamiento, ya que sólo se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria o a establecimientos de comercio que no participen como productores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Parágrafo 8:** Los registros de ventas que realicen los productores por un volumen superior al publicado en el listado del catorce (14) de mayo de 2014, no serán tenidos en cuenta para la asignación del apoyo, ni se reconocerá costo alguno del registro.

**Parágrafo 9:** No se aceptará ninguna modificación a los registros en la Bolsa Mercantil de Colombia; el incumplimiento de este requisito, será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias, respecto a los cuales no se reconocerá apoyo económico alguno, ni los costos o gastos de registro.

**Artículo 6. Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización:** Para el cobro del apoyo, el productor deberá presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre los días diecinueve (19) de mayo y el once (11) de julio 2014, máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

- a. Copia del contrato forward si la venta se realizó a través de este mecanismo. La Facturación y entrega del producto deberá realizarse dentro de las fechas previstas en la presente Resolución.
- b. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedido por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador especificando si es maíz amarillo o blanco, con fecha de expedición entre el día siete (7) de abril y el trece (13) de junio de 2014. La presentación de la factura de venta o documento equivalente queda sujeta al régimen tributario al que pertenezca el productor.

*\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2014"*

- c. Copia del comprobante de pago del maíz emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura o número de documento equivalente que cancela a nombre del productor inscrito, cantidad de maíz especificando si es amarillo o blanco, así como el descuento del pago de cuota de fomento cerealista (Ley 67 de 1983).
- d. Copia de la consignación bancaria del pago a la cuenta del productor o comprobante de la transferencia electrónica. En caso que el agricultor no cuente con el respectivo soporte de consignación o transferencia electrónica, se debe entregar una certificación original del contador o revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) del comprador, en donde indique:
- Que realizó el pago mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta del productor.
  - Número de la cuenta bancaria en donde hizo la consignación
  - Valor cancelado y fecha de pago.
- e. Para los casos en que se endosa el pago a un tercero, este documento se debe presentar junto con la cuenta de cobro y el desembolso del mismo debe reflejar una consignación bancaria o transferencia electrónica. En los casos en los que se determine un pago a plazos, este hecho y la forma de pago deben poderse verificar, y las consignaciones o transferencias, se deben remitir a la Bolsa una vez se realice el desembolso a la cuenta del productor por parte del comprador. En cualquiera de estos casos, la fecha máxima para la presentación de este requisito será el veinte (20) de junio de 2014.
- f. Para las entregas de maíz que se hacen como cruce de cartera, se deberá remitir a la bolsa por parte del productor, el documento de comprobante de egreso donde se evidencie que se efectuó el cruce de cartera y la factura de venta del maíz que se está cruzando y los comprobantes de consignación o de transferencia electrónica en caso de que se haya realizado algún pago parcial, en caso de existir saldo a favor del vendedor, el pago deberá demostrarse de conformidad con lo establecido en el literal d del presente artículo.
- g. Para las ventas que se realicen a establecimientos de comercio, la compra al productor deberá estar certificada por el contador o revisor fiscal del establecimiento y para ellos deberá presentar el productor una certificación del comprador en donde se indique la cantidad de maíz amarillo y/o blanco comprada, número de factura o documento equivalente, valor por tonelada y anexar copia legible de la tarjeta profesional del Contador Público o por el Revisor Fiscal para el caso de las sociedades a las que refiere el Artículo 203 del Código de Comercio y para las que cumplan con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
- h. Certificación bancaria original expedida en 2014 a nombre del productor donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria.
- i. Autorización a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación relacionada con la demostración de comercialización que presente el productor. El formato de autorización será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo que no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.

*"Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2014"*

- j. Fotocopia legible del RUT, si está obligado a tenerlo de conformidad con las normas tributarias vigentes

**Parágrafo 1:** Para el presente programa no se aceptan comprobantes de operaciones de pago del maíz en efectivo o en cheques.

**Parágrafo 2:** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el ocho (8) de agosto de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y aprobación de las misma, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 3:** Las cuentas de cobro que sean presentadas incompletas o sin el lleno de los requisitos establecidos en la presente Resolución, no serán revisadas, así como tampoco se adelantará trámite alguno para el pago del apoyo. En virtud de lo anterior, la Bolsa Mercantil de Colombia no realizará requerimientos de documentación faltante o mal diligenciada.

**Parágrafo 4:** Cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica que el productor está presentando como comprador no ha participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio o no se encuentra dentro de los compradores que han realizado negociaciones en Bolsa durante los dos últimos años, solicitará al Gerente General de FENALCE que certifique la existencia de dicho comprador, quien deberá demostrar que cuenta con capacidad de compra e instalaciones de recibo de producto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En el evento en que FENALCE certifique que el comprador no existe o que no cuenta con capacidad de compra, bodegas o establecimiento de comercio destinados al recibo de producto, la Bolsa no cancelará al productor el apoyo del que hubiere sido beneficiado.

**Parágrafo 5:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

**Parágrafo 6:** El pago del apoyo, se hará únicamente a través de la cuenta bancaria que debe estar a nombre del productor inscrito.

**Artículo 7. Pago del apoyo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día ocho (8) de agosto, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** Los productores podrán conocer el estado del pago del apoyo, consultado la página web de la bolsa ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2014"

**Parágrafo 3:** La Bolsa al finalizar el programa reportará el listado de los compradores a FENALCE para que esta Entidad, verifique el pago de la cuota parafiscal por parte del comprador que le fue retenida a los productores.

**Artículo 8. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del apoyo a la comercialización; en consecuencia, para acceder al mismo, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

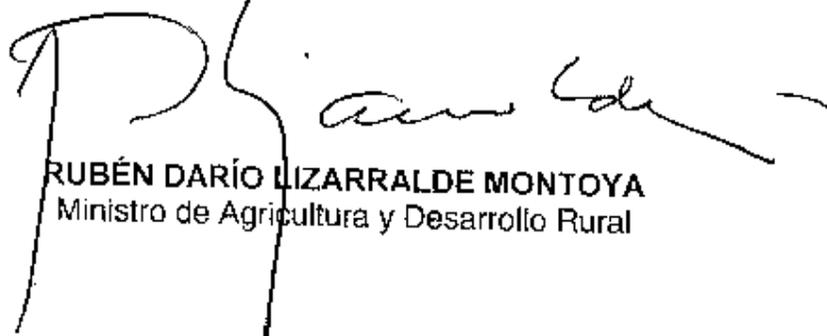
**Artículo 9. Recursos del programa:** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**Artículo 10. Descuentos del programa.** La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 03 ABR 2014



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:  
Revisó:

Claudia Vila  
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales: Miguel Fadul Ortiz  
Oficina Asesora Jurídica  
Carlos Felipe Ortega Pulido - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Laura Medina - Abogada Oficina Asesora Jurídica



## JUSTIFICACION TECNICA

### PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACION DE MAIZ PRIMER SEMESTRE DE 2014

El programa de apoyo a la comercialización al maíz tecnificado se hace necesario e importante para el primer semestre del 2014 por:

- El programa Plan País Maíz tiene como objetivo aumentar la oferta nacional, mejorar la seguridad alimentaria y disminuir las necesidades de esta materia prima en la industria de harinas precocidas, almidones, consumo humano en fresco, principalmente.
- Actualmente finaliza la cosecha del primer semestre, estimada en 640.000 toneladas de maíz tecnificado, superior en un 6% a la registrada en el mismo periodo del año anterior, crecimiento que se da en parte como respuesta al Plan País Maíz y que de acuerdo al seguimiento sobre la comercialización que realiza el Ministerio conjuntamente con Fenalce, se observa que se presentan ciertas dificultades en su comercialización por la caída del precio internacional, en un 25%, frente al reportado el mismo periodo del año anterior un volumen de 140 mil toneladas de maíz amarillo y blanco en las diferentes zonas de producción concentradas en el Valle de Cauca y Tolima.
- La tendencia del precio internacional se encuentra a la baja, ubicándose un 26% por debajo del mismo periodo del año anterior, como consecuencia del incremento en la producción mundial, la cual se estima alrededor de 966.3 millones de toneladas, 12% por encima de la campaña anterior, jalonado por el aumento de la producción de Estados Unidos frente al 2012, la cual obtuvo un crecimiento 30%.
- Ante la caída del precio internacional, el maíz nacional baja de precio al ser este su referente, lo cual trae dificultades en la comercialización, conllevando a que en varias zonas de producción se estén originando excedentes estacionales, afectando los ingresos de los productores, especialmente en los departamentos de Valle del Cauca, Tolima y Meta, como zonas de gran producción maicera y que en gran parte de ellas ya finalizó la cosecha.
- Las importaciones de maíz en el 2013 se incrementaron un 14% frente al año anterior e ingresaron con cero arancel y el origen principal es Estados Unidos, generando un aumento de inventarios de la industria, s excedentes estacionales para la cosecha del primer semestre del 2014 y dificultades en la comercialización de la producción nacional.

